

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11250 RESOLUCION de 9 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.317, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo ZRF-31, de clase III, fabricado y presentado por la empresa «Valverdeña del Calzado, Sociedad Limitada», de Valverde del Camino (Huelva).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho zapato de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo ZRF-31, fabricado y presentado por la empresa «Valverdeña del Calzado, Sociedad Limitada», con domicilio en Valverde del Camino (Huelva), carretera Calañas, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homol. 3.317.-9-3-92-Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase III.—grado B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 9 de marzo de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

11251 RESOLUCION de 9 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.311, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo PCC-51, de clase III, fabricado y presentado por la empresa «Valverdeña del Calzado, Sociedad Limitada», de Valverde del Camino (Huelva).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho zapato de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo PCC-51, fabricado y presentado por la empresa «Valverdeña del Calzado, Sociedad Limitada», con domicilio en Valverde del Camino (Huelva), carretera Calañas, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homol. 3.311.-9-3-92-Zapato de Seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase III.—Grado B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 9 de marzo de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

11252 RESOLUCION de 12 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Grupo Asegurador Zurich-Vita-Hispania».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Grupo Asegurador Zurich-Vita-Hispania», que fue suscrita

con fecha 22 de julio de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por los distintos Comités de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Grupo Asegurador Zurich-Vita-Hispania».

REVISIÓN SALARIAL PARA 1991 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «ZURICH-VITA-HISPANIA»

Modificaciones acordadas con motivo de la revisión salarial. Queda vigente todo lo no rectificado por el presente acuerdo:

Art. 12. *Sueldos*.—Los sueldos del personal afectado por el presente Convenio, desde 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1991, serán los siguientes, expresados mensual y anualmente, y realizándose el cómputo comprendiendo doce pagas ordinarias y las cuatro extraordinarias de abril, julio, octubre y navidad que se indican en el artículo 160 de este Convenio. Es decir, que la retribución comprende dieciséis mensualidades independientemente de la compensación por participación en primas.

Tabla salarial 1991

| Categorías | Sueldo mensual | | Cómputo anual |
|--|----------------|-----------|---------------|
| | Pesetas | | |
| Jefes superiores | 148.001 | 2.368.016 | |
| Jefes de Sección | 111.358 | 1.781.728 | |
| Jefes de Negociado | 102.145 | 1.634.320 | |
| Subjefes de Negociado | 102.145 | 1.634.320 | |
| Titulado con antigüedad superior a un año | 120.668 | 1.930.688 | |
| Titulado con antigüedad inferior a un año | 109.941 | 1.759.056 | |
| Oficiales de primera | 94.270 | 1.508.320 | |
| Oficiales de segunda | 78.352 | 1.253.632 | |
| Auxiliares | 65.263 | 1.044.208 | |
| Conserjes | 79.187 | 1.266.992 | |
| Cobradores | 71.646 | 1.146.336 | |
| Ordenanzas | 65.263 | 1.044.208 | |
| Sanitarios de Grado Medio | 97.495 | 1.559.920 | |
| Oficiales de Oficio y Conductores | 74.578 | 1.193.248 | |
| Ayudantes de Oficio | 65.263 | 1.044.208 | |
| Personal de Informática: | | | |
| Técnico de Sistemas | 121.676 | 1.946.816 | |
| Analista | 112.828 | 1.805.248 | |
| Analista-Programador | 103.978 | 1.663.648 | |
| Programador de primera | 100.882 | 1.614.112 | |
| Programador de segunda | 86.283 | 1.380.528 | |
| Operador de Consola | 96.679 | 1.546.864 | |
| Operador de Periféricos | 78.537 | 1.256.592 | |
| Perforista-Grabador-Verificador de primera | 94.465 | 1.511.440 | |
| Perforista-Grabador-Verificador de segunda | 78.537 | 1.256.592 | |
| Preparador | 86.283 | 1.380.528 | |

Art. 15. *Complemento de sueldo para Auxiliares y Ordenanzas*.—Se establece un complemento de sueldo para las categorías que se mencionan y en la cuantía anual y condiciones siguientes:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Auxiliares de más de veintitrés años | 13.461 |
| Auxiliares de dieciocho a veintidós años | 8.156 |
| Ordenanzas | 33.207 |
| Oficiales de Oficio | 19.747 |
| Conductores | 19.747 |
| Ayudantes de Oficio | 19.747 |
| Conserjes | 19.747 |
| Cobradores | 19.747 |

Estas cantidades se repartirán entre dieciséis pagas.

Este complemento será absorbible en caso de cambio de categoría; no podrá ser compensado por aumentos voluntarios de carácter personal ya existentes, si bien el importe de ambos (complemento y voluntario) no podrá superar el salario base correspondiente a la categoría inmediata superior.

Art. 17. *Plus de Convenio.*—El último párrafo del punto 1 queda redactado de la siguiente forma:

La cuantía de este plus será de 153 pesetas por jornada trabajada, siendo incompatible con el Plus Funcional de Inspección.

El punto 2 de este artículo queda redactado así:

Los restantes pluses regulados en el Convenio Interprovincial del Sector se abonarán durante el año 1991, en los mismos porcentajes y condiciones establecidos en dicho Convenio.

Art. 18. *Participación en primas.*—El primer párrafo del apartado b) del punto 1 queda redactado como sigue:

En concepto de bolsa de vacaciones se abonarán 105.000 pesetas brutas en la nómina del mes de julio de cada año, a cada empleado en plantilla de «Zurich-Vita-Hispania».

Art. 25. *Premios por permanencia en las Empresas.*—A fin de premiar los servicios prestados a las Compañías se concederá a los empleados afectados por el presente Convenio los premios que a continuación se detallan:

Al cumplir los veinticinco años de servicios: 98.226 pesetas.

Al cumplir los treinta y cinco años de servicios: 153.695 pesetas.

Al cumplir los cuarenta y cinco años de servicios: 190.674 pesetas.

Dichas cantidades serán netas.

Art. 26. *Becas y ayuda escolar.*—El primer párrafo de este artículo queda redactado de la siguiente manera:

Las Empresas concederán ayudas económicas a los empleados que estudien o que, siendo cabeza de familia, tengan hijos de edad comprendida entre tres meses y veintitrés años que se hallen cursando estudios, y a los huérfanos de empleados en igual situación, destinando a tal fin la total cantidad bruta de 14.445.000 pesetas para el curso escolar 1991-92, de las cuales se destinarán 500.000 pesetas para empleados con hijos deficientes, subnormales o minusválidos. Las solicitudes serán enviadas a los Comités de Empresa y Delegados de Personal, quienes procederán a su adjudicación, ajustándose a normas preestablecidas por los mismos, con carácter general para todos los Centros de trabajo, y de acuerdo con la Dirección de las Empresas, dándose prioridad a la petición de becas que, para sí, formulen los empleados.

Art. 27. *Ayudas al personal jubilado y otras mejoras.*—La Empresa satisfará a los jubilados la cantidad necesaria para que, sumada a la pensión oficial que perciban en 1 de enero de 1991, alcance 1.070.000 pesetas brutas anuales.

Se podrá destinar hasta un máximo de 1.272.000 pesetas anuales para ayuda a ex empleados o familiares de los mismos. Las ayudas se concederán a propuestas de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

Art. 29. *Seguro de vida.*—El primer párrafo de este artículo queda redactado como sigue:

La Empresa otorgará, a su exclusivo cargo, para sus empleados en activo, cualquiera que sea su edad, un seguro de grupo, modalidad temporal renovable anualmente, siempre que exista beneficiario designado por el empleado, cubriendo los riesgos de muerte y de anticipo de capital en casos de invalidez total permanente, por el siguiente capital para todas las categorías: 1.749.450 pesetas.

11253 RESOLUCION de 23 de marzo de 1992 por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Olivetti System & Networks España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Olivetti Systems & Networks España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 23 de enero de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y de otra, por los distintos Comités de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA «OLIVETTI SYSTEMS & NETWORKS ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

Por la Comisión de Convenio nombrada al efecto se ha procedido a la negociación del Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de la Empresa «Olivetti Systems & Networks España, Sociedad Anónima», y previas las oportunas deliberaciones se ha llegado a los acuerdos definitivos que figuran en los siguientes:

Pactos

Sección 1.ª

1.º *Ámbito Territorial.*—El Convenio afectará a todos los centros de trabajo de «Olivetti Systems & Networks España, Sociedad Anónima», existentes en el territorio nacional.

2.º *Ámbito personal.*—Alcanza a todo el personal que trabaja en los centros de trabajo indicados en el pacto anterior al día de la firma del Convenio.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios resultantes del presente Convenio.

3.º *Plazo de vigencia y prórrogas.*—Entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto en los aspectos económicos que se regulan de acuerdo con el Convenio Colectivo de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», firmado el 12 de julio de 1990.

El Convenio podrá prorrogarse de año en año, salvo aviso y denuncia en forma por una de las dos partes.

4.º *Compensación y absorción.*—En materia de compensación y absorción de condiciones pactadas regirán las normas legales establecidas al efecto.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados globalmente y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados por las mejoras pactadas en este convenio y convenios precedentes.

5.º *Comisión de Vigilancia.*—La Comisión de Vigilancia estará compuesta por las siguientes personas:

Representación social: don Antonio Ruiz y don Miguel Tejerina.

Representación económica: don Vicente Paramio y don Ramón Diezma.

Sección 2.ª

6.º *Jornada.*—1. Para 1991 se mantiene la jornada laboral establecida en el convenio de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», para 1990, manteniéndose por tanto la jornada semanal de 39,5 horas de trabajo efectivo con su actual distribución.

2. En 1991 el día en que se concentrará la reducción de 8 horas según el apartado 6.2 del Convenio Colectivo de 1989 se sustituye por uno de los 14 festivos pactados en el punto 9.

3. Como consecuencia de lo anterior y de lo establecido en los pactos octavo y noveno, el total anual de horas de trabajo efectivo, durante 1991, será de 1.769,8 pesetas.

4. El personal que disfruta de jornada intensiva, la iniciará el día 17 de junio y su duración será de 40 días laborales, durante los cuales la jornada diaria será de 6 horas y 45 minutos de lunes a jueves y de 6 horas y 15 minutos, los viernes. La reducción de horas semanales que representa esta jornada intensiva, se recuperará de acuerdo con los horarios establecidos en el pacto séptimo.

7.º *Horarios de trabajo.*—Durante 1991 los horarios de los distintos centros de trabajo de las empresas afectadas por este Convenio, serán los relacionados en el Anexo número 1.

Para el personal de turno, siempre que se trate de días en que deban trabajar, los días 5 de enero y 31 de diciembre, el horario de trabajo será de cuatro horas, abonándose las retribuciones correspondientes a las horas trabajadas.

8.º *Vacaciones.*—En 1991, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 29 de abril de 1985, las vacaciones anuales retribuidas tendrán lugar en las siguientes fechas:

1. Venticinco días, del 5 de agosto al 1 de septiembre ambos inclusive.

Cuando por necesidades de trabajo en la empresa, un trabajador no pueda disfrutar las vacaciones en el mes de agosto, podrá elegir desde junio a diciembre el disfrute de sus vacaciones, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación y con la limitación de las necesidades del servicio.

2. Tres días de vacaciones complementarias, que se disfrutarán de manera individual y de acuerdo con lo establecido en el pacto 8.4.